

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0014-2018-A/MPMN

Moquegua, 26 ENE. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 022-2018-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 10-2018-PPM/MPMN, de Procuraduría Pública Municipal, donde se solicita Resolución Autoritativa; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 194°, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

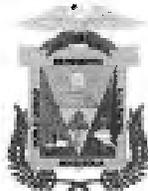
Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 47°, señala: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. (...)". La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 29°, señala: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera" Y, el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 18°, señala: "Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento";

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 22°, indica: "La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación. 22.3. Entiéndase por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, con las limitaciones que esta ley establece. (...)"; asimismo, en su artículo 23°, numeral 2), señala: "Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 37° numeral 1), señala, el Procurador Público tiene las siguientes atribuciones: "1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte". Y, en su artículo 38°-B, señala: "Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los artículos 38° y 38°-A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el inciso 2), del artículo 23°, del Decreto Legislativo N° 1068, que en su literal i) indica: La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad precisando los motivos de la solicitud, y en su literal ii), establece: La expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad";

Que, el Código Procesal Civil, en su Artículo 74°, indica: "La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado; asimismo, en su Artículo 75°, establece: "Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 10-2018-PPM-A/MPMN, de fecha 10 de Enero del 2018, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, solicita Resolución Autoritativa, indicando que se ha iniciado las acciones legales correspondientes para el Desalojo del Inmueble ubicado en la Calle San Isidro Mz. K Lt. 15 del Centro Poblado San Francisco, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, por ello se ha presentado la solicitud de Conciliación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia, a efecto de agotar esta vía que es requisito para interponer demanda civil de desalojo, por lo que se necesita la emisión de una Resolución Autoritativa, precisando que la acción a conciliar es el desalojo de los ocupantes precarios ESCOLASTICA GUILLERMINA CHOQUE DE CANAZA y EDILFONSO CANAZA CONDORI, otorgándoles como plazo máximo un (01) mes, que se computara desde la firma del Acta de Conciliación, para que desocupen el inmueble invadido, dicha autorización se solicita a efectos de poder participar en la Audiencia de Conciliación, programada para la fecha 26 de enero del 2018;

Que, con Informe Legal N° 022-2018-GAJ/MPMN, de fecha 24 de Enero del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Alcaldía, es procedente autorizar, al Procurador Público Municipal, Abog. Florencio Percy Zeballos Zeballos, para que en representación del Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, participe en la Audiencia de Conciliación sobre el Proceso de Desalojo del Inmueble ubicado en la Calle San Isidro Mz. K Lt. 15 del Centro Poblado San Francisco, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua de Propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en contra de EDILFONSO CANZA CONDORI y ESCOLASTICA GUILLERMINA CHOQUE DE CANAZA;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, el Código Procesal Civil; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, Abog. Florencio Percy Zeballos Zeballos, para que en representación del Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, participe en la Audiencia de Conciliación sobre el Proceso de Desalojo del Inmueble ubicado en la Calle San Isidro Mz. K Lt. 15 del Centro Poblado San Francisco, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua de Propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en contra de EDILFONSO CANAZA CONDORI y ESCOLASTICA GUILLERMINA CHOQUE DE CANAZA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Procurador Público Municipal, remitiendo copia a Gerencia Municipal, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Econ. PEDRO ENRIQUE MORY UGARELLI
REGIDOR (e) ALCALDIA

